FONDO DE EMPLEADOS DE DRUMMOND

"FONDRUMMOND"

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. - NATURALEZA RAZON SOCIAL Y DENOMINACIÓN. La entidad es un fondo de empleados, persona jurídica de derecho privado, organización de la economía solidaria, empresa asociativa sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, regida por las disposiciones legales vigentes, los presentes estatutos, los principios, fines, valores, y doctrina de la economía solidaria, bajo la supervisión y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, o quien haga sus veces, y se denomina: FONDO DE EMPLEADOS DE DRUMMOND la cual podrá identificarse alternativamente con la sigla "FONDRUMMOND.".

ARTÍCULO 2°. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES. El domicilio principal de FONDRUMMOND es la ciudad de Valledupar, Departamento del Cesar su ámbito de operaciones es todo el territorio de la República de Colombia, donde podrá desarrollar sus actividades y crear dependencias administrativas, de ser necesario.

ARTÍCULO 3°. - DURACIÓN. La duración de FONDRUMMOND es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos y en los términos previstos por la ley y el presente estatuto.

CAPÍTULO II
OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 4°.- OBJETO SOCIAL: FONDRUMMOND tendrá como objeto social fomentar la solidaridad, el compañerismo, el ahorro, así como suministrar créditos y servicios de carácter social, inversión en proyectos de desarrollo empresarial, así como actividades comerciales, industriales y de servicios que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida y de las condiciones económicas, sociales, culturales y morales de todos sus asociados para lo cual podrá estrechar sus relaciones con otras entidades del sector solidario. Dentro de las actividades que dan lugar al desarrollo del presente objeto social, FONDRUMMOND ejercerá de manera expresa las operaciones a través del sistema de Libranza, de conformidad con la Ley 1527 de 2012

ARTÍCULO 5°.- ACTIVIDADES Y SERVICIOS: Para cumplir sus objetivos, FONDRUMMOND podrá desarrollar las siguientes actividades y ofrecer los siguientes servicios:

a. Recibir de sus asociados la cuota mensual establecida en el presente estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades.
b. Prestar a los asociados servicios de ahorro y crédito en forma directa en diferentes modalidades: ahorro permanente, a la vista, a plazos o a término, de acuerdo con las reglamentaciones especiales que para el efecto expida la entidad.
c. Coordinar y organizar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
d. Promover y contratar servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional, contratar seguros y demás para beneficio de sus asociados y familiares.
e. Contratar seguros que amparen y protejan las operaciones financieras de FONDRUMMOND.
f. Asesorar, promover y financiar proyectos de inversión en actividades productivas, que busquen mejorar el nivel de vida de sus asociados, como son, proyectos de pequeña industria y microempresa.
g. Realizar contratos o convenios con las entidades que originan el vínculo asociativo, con el propósito de adelantar actividades que beneficien a los asociados de FONDRUMMOND.
h. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido FONDRUMMOND podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.
i. El Fondo podrá adquirir y enajenar muebles e inmuebles, gravarlos y limitar su dominio; firmar, aceptar y descontar títulos valores; abrir cuentas corrientes bancarias, y en general, realizar toda clase de actos, contratos y demás actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente, que sean necesarias para el desarrollo del objeto social.

ARTÍCULO 6°.- ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS: Para la prestación de los servicios, la Junta Directiva dictará reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 7°.- EXTENSIÓN DE SERVICIOS: La Junta Directiva dictará la forma como los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrá extenderse a los padres,

cónyuge, compañero (a) permanente, hijos y demás familiares del asociado, y cómo estos podrán inscribirlos ante FONDRUMMOND para que se beneficien de tales servicios.

ARTÍCULO 8°.- CONVENIOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS: Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión, bienestar social y demás señalado en el presente estatuto, excepto los de ahorro y crédito, FONDRUMMOND podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferiblemente de igual naturaleza o del sector de la Economía Solidaria.

Igualmente, los servicios que beneficien a los asociados y/o al Fondo de Empleados, complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTÍCULO 9°.- AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES: En desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus actividades, FONDRUMMOND podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarios y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

ARTÍCULO 10°.- CONVENIOS CON LA ENTIDAD EMPLEADORA: FONDRUMMOND conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de instituciones o empresas públicas o privadas para lo cual suscribirá los convenios respectivos, que permitan el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.

ARTICULO 11°. PRINCIPIOS: Para el desarrollo de las actividades previstas en el artículo anterior, se dará aplicación a los principios, fines y valores de la economía solidaria, así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados, así:

a. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
b. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
c. Adhesión Voluntaria, responsable y abierta.
d. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
e. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
f. Formación e información para sus asociados, de manera permanente, oportuna y progresiva.
g. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
h. Servicio a la comunidad.
i. Promoción de la cultura ecológica.

CAPÍTULO III
ASOCIADOS

ARTÍCULO 12°.- VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS: El número de asociados de FONDRUMMOND es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las

personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y están debidamente inscritas en el registro social.

PARÁGRAFO: Se entenderá adquirida la calidad de asociado a partir de la fecha en que el interesado sea aceptado por la junta directiva y se verifique el pago de la primera cuota periódica. La Junta Directiva tendrá un término de treinta (30) días calendario para resolver las solicitudes de admisión y la decisión adoptada será comunicada por escrito al interesado. Si transcurrido dicho término no se ha pronunciado, la solicitud de ingreso se tendrá como aceptada.

ARTÍCULO 13°.- (Modificado según acta de Asamblea # 025 de Marzo 23 de 2018) DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS DE INGRESO: Podrán aspirar a ser asociados de FONDRUMMOND las personas naturales que presten sus servicios directamente a DRUMMOND LTD, con alguna de las empresas propietarias de ésta, o con empresas cuyos propietarios sean los mismo dueños de DRUMMOND LTD, y aquellas que estén vinculadas en la ejecución de actividades relacionadas con la operación, explotación, transporte, embarque y comercialización de las operaciones de la multinacional DRUMMOND LTD. De igual forma podrán conservar la calidad de asociado los que se encuentren en trámite de jubilación o pensión de vejez o invalidez o hayan adquirido dicho derecho para lo cual deberán manifestar por escrito su intención ante la Junta Directiva.

Los aspirantes a asociados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a. Ser persona natural y legalmente capaz
b. Contribuir con un valor no reembolsable, equivalente al **Diez por ciento (10%)** del salario mínimo legal mensual vigente, al momento de la presentación de la afiliación y la debida aceptación por la Junta Directiva, la cual tendrá como destino incrementar el fondo de Bienestar Social.
c. Autorizar a la respectiva empresa para que retenga de su salario básico mensual o mesada pensional con destino a FONDRUMMOND la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica mensual de aportes sociales, ahorros permanentes y **ahorros a la vista** establecida en el presente estatuto, así como las cuotas de créditos adquiridos y demás deudas contraídas por cualquier tipo de convenio y otros conceptos.
d. No haber sido excluido de FONDRUMMOND.
e. Presentar a la junta directiva el formulario de solicitud de admisión debidamente diligenciado.

PARAGRAFO: En caso de que la empresa DRUMMOND LTD sea adquirida por una o varias empresas; la vinculación de las personas asociadas a FONDRUMMOND continuará independientemente del cambio de patrono realizado.

ARTÍCULO 14°.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Son deberes fundamentales de los asociados:

a. Adquirir conocimiento sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de FONDRUMMOND en particular.
b. Cumplir las obligaciones derivadas del Acuerdo Solidario y los compromisos económicos adquiridos con FONDRUMMOND.
c. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
d. Comportarse solidariamente y de manera respetuosa en sus relaciones con FONDRUMMOND, y con los asociados, trabajadores, directivo y miembros de control.

e. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de FONDRUMMOND.
f. Suministrar los informes que FONDRUMMOND le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella e informar cualquier cambio de domicilio o de residencia.
g. Asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y desempeñar con diligencia y cuidado los cargos dignatarios de dirección y vigilancia en FONDRUMMOND para los que hayan sido elegidos.
h. Participar en los programas de educación en economía solidaria, capacitación general y demás eventos a los que se les convoque.
i. Abstenerse de utilizar o hacer uso de los bienes de FONDRUMMOND, para beneficio personal o a favor de terceros.
j. Responder económicamente por las pérdidas de dineros y demás bienes de FONDRUMMOND que estén bajo su manejo y responsabilidad.
k. Los demás que le fijen la ley y el estatuto.

PARÁGRAFO: Los deberes y obligaciones previstas en el presente estatuto y los reglamentos de FONDRUMMOND, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTÍCULO 15°.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos fundamentales de los asociados:

a. Utilizar o recibir los servicios que preste FONDRUMMOND y realizar con él las operaciones contempladas en el presente Estatuto y reglamentos.
b. Participar en las actividades de FONDRUMMOND y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
c. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias.
d. Ser informados de la gestión de FONDRUMMOND, de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de asociados o asambleas generales.
e. Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección, en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los

eventos previstos por el presente Estatuto en forma que a cada asociado corresponda un voto.

f. Fiscalizar la gestión de FONDRUMMOND por medio de los órganos estatutarios de control, para lo cual podrá examinar los libros, balances archivos y demás documentos pertinentes en la oportunidad y con los requisitos que establezcan el Estatuto y los reglamentos.
g. Presentar a la Asamblea General o a la Junta Directiva, cualquier proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de "FONDRUMMOND"
h. Retirarse voluntariamente de FONDRUMMOND.
i. Los demás que resulten del Estatuto y los reglamentos

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, y a que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

ARTÍCULO 16°.- PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO. El carácter de asociado de FONDRUMMOND se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

a. Por renuncia voluntaria.
b. Por desvinculación de la respectiva empresa que determina él vinculo de asociación. Con las excepciones establecidas en el presente Estatuto.
c. Por exclusión debidamente adoptada y ejecutoriada
d. Por muerte

ARTÍCULO 17°.- RENUNCIA VOLUNTARIA: La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito a la Gerencia quien le dará el trámite de formalización correspondiente. Se entenderá que la fecha de retiro será la misma de la fecha de radicación de la comunicación o la que esta indique.

ARTÍCULO 18°.- REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA: El asociado que se haya retirado voluntariamente de FONDRUMMOND y solicite nuevamente su reingreso a él, deberá presentar solicitud por escrito después de Dos (2) meses de su retiro y llenar los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados.

La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso por parte de la Junta Directiva, determina la nueva vinculación del asociado, siendo sin retroactividad tal carácter para todos los efectos legales y estatutarios.

ARTÍCULO 19°.- DESVINCULACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA: La desvinculación de la empresa que determina el vínculo de asociación, implica la pérdida del carácter de asociado, salvo las excepciones contempladas en el presente estatuto. Las formalizaciones de dichos retiros ante la Junta Directiva se realizan por la gerencia en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del mismo.

PARÁGRAFO: Las personas que hayan perdido la calidad de asociados por desvinculación de la entidad empleadora y reingresen a ella, podrán solicitar nuevamente su asociación sin sujeción alguna, y cumpliendo solamente los requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez.

ARTÍCULO 20°. EXCLUSION: Los asociados de FONDRUMMOND perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas en el Estatuto y agotando el procedimiento señalado, el cual garantiza el derecho a su defensa.

PARÁGRAFO: En el supuesto de estar incurso en una causa de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario se adelantará el procedimiento previsto en el estatuto para tal fin y si es el caso se podrá sancionar al asociado con posterioridad al retiro voluntario.

ARTÍCULO 21°.-MUERTE DEL ASOCIADO: En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso y la Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho. Los herederos, conforme a las disposiciones legales, previa presentación del Certificado de Defunción, se subrogarán en los derechos y obligaciones de éste.

ARTÍCULO 22°.(Modificado según acta de Asamblea # 025 de Marzo 23 de 2018) EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: Producida la pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa, se procederá a cancelar su registro como asociado y se darán por terminadas las obligaciones pactadas a favor de FONDRUMMOND; se efectuarán los cruces y compensaciones respectivas y se devolverá el saldo de los aportes sociales, ahorros permanentes, **ahorros a la vista** y demás derechos económicos que posea. Si el valor de las obligaciones es superior al monto de los aportes, ahorros permanentes y demás derechos económicos que posea; el deudor deberá pagar el saldo a cargo en forma inmediata por aceleración del pago de la obligación, salvo que la Junta Directiva le otorgue un plazo adicional, caso en el cual deberá garantizar adecuadamente y a juicio de este órgano las obligaciones que queden pendientes.

PARÁGRAFO: En caso de muerte del asociado, FONDRUMMOND devolverá los aportes, ahorros permanentes, **ahorros a la vista** y demás derechos a los herederos legítimos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación civil, conforme al procedimiento que establezca el reglamento correspondiente. En caso de que alguna póliza cubra las deudas del difunto, se le devolverá a sus herederos, el valor total de los ahorros y aportes acumulados hasta la fecha de su deceso una vez la compañía haya efectuado el pago.

CAPÍTULO IV
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 23°.- MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES: Corresponde a la Asamblea General, al Comité de Control Social y a la Junta Directiva, mantener la disciplina social en FONDRUMMOND y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

a. Amonestaciones.
b. Multas hasta por el equivalente a dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes.
c. Suspensión temporal del uso de los servicios
d. Suspensión total de derechos y servicios.
e. Exclusión

ARTÍCULO 24°.- GRADUACIÓN DE SANCIONES: Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven, o puedan derivarse, para FONDRUMMOND o sus asociados y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

Atenuantes:
a. Antecedentes de buen comportamiento personal, y social del infractor
b. Actitud favorable del asociado frente a los principios y valores cooperativos.
c. Aceptación de la falta y compromiso de corrección.
d. Confesar la comisión del hecho antes de la formulación de cargos

Agravantes:

a. Reincidencia en la falta
b. Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia.
c. Aducir mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida
d. Ser el infractor miembro de la Junta Directiva o de cualquiera de los órganos de administración o vigilancia de FONDRUMMOND
e. Realizar el hecho con participación de otro

ARTÍCULO 25°.- AMONESTACIÓN: Previa investigación breve y sumaria que sea notificada al asociado implicado, el Comité de Control Social de conformidad con la ley y el presente estatuto, podrá hacer amonestaciones escritas a los asociados que cometan faltas leves a sus derechos y obligaciones de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra esta sanción no procede recurso alguno no obstante el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

ARTÍCULO 26°. SANCIONES PECUNIARIAS: Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurran a las asambleas o a

los demás eventos democráticos sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinará para incrementar el fondo de bienestar social.

La Junta Directiva podrá sancionar a los asociados pecuniariamente en los eventos en los que sea convocado y haya aceptado participar, hasta el valor en que se haya incurrido para su participación. Para el efecto, bastará con el informe del responsable del evento y en todo caso, salvo que se demuestre por el asociado su inasistencia por fuerza mayor dentro de los 2 días hábiles siguientes.

Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con FONDRUMMOND podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de obligaciones. Su debido proceso estará sujeto a lo dispuesto en el presente estatuto.

PARÁGRAFO: Para la imposición de la multa, la asamblea general conformará de su seno un comité para adelantar breve y sumariamente una investigación, para determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, o la no participación en los eventos eleccionarios de *FONDRUMMOND*, escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar. Contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 27°. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS: La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los derechos a los asociados por alguna o algunas de las siguientes causas:

a) Por mora mayor de sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con FONDRUMMOND
b) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de FONDRUMMOND
c) Por no constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado.
d) Por cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en FONDRUMMOND
e) Por extender a favor de terceros no contemplados en los reglamentos, los servicios y recursos que proporciona FONDRUMMOND a sus asociados.
f) Por incumplimiento de los deberes especiales consagrados en los presentes estatutos.

PARÁGRAFO: Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de ésta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso la suspensión no podrá ser superior a noventa (90) días calendario y no exime al Asociado de sus obligaciones pecuniarias con FONDRUMMOND

ARTÍCULO 28°. SUSPENSION TOTAL DE DERECHOS: Si ante la ocurrencia de alguno o de algunos de los casos previstos como causales de exclusión y existieren atenuantes justificaciones razonables, o la falta cometida fuere de menor gravedad, o por causa imputable al asociado no se le hubiere efectuado las retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado, la Junta Directiva, previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de doce (12) meses.

PARÁGRAFO**: La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.**

ARTÍCULO 29°. EXCLUSIÓN: Los asociados de FONDRUMMOND perderán su carácter de tales, cuando la Junta Directiva determine su exclusión, lo cual se podrá hacer si se encuentran en las siguientes causales:

a. Por ejercer dentro de FONDRUMMOND actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
b. Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de FONDRUMMOND.
c. Por reiterado incumplimiento de las obligaciones y deberes consagrados en el presente estatuto.
d. Por servirse de FONDRUMMOND en provecho de terceros.
e. Por entregar a FONDRUMMOND bienes de procedencia fraudulenta.
f. Por falsedad o reticencia en los informes y documentos requeridos por FONDRUMMOND o por las entidades que prestan servicios a los asociados.
g. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por FONDRUMMOND.
h. Por mora mayor de (180) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con FONDRUMMOND salvo que se acrediten circunstancias de fuerza mayor, enfermedad del asociado que este en incapacidad.
i. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
j. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de FONDRUMMOND, de los asociados o de terceros.
k. Por reincidencia en hechos que dan lugar a la suspensión prevista en el presente estatuto.

PARÁGRAFO: El asociado que fuere excluido de FONDRUMMOND quedara inhabilitado indefinidamente para ser asociado.

ARTÍCULO 30°. (Modificado según acta de Asamblea # 025 de marzo 23 de 2018) PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS: Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicará en todos los casos el siguiente:

a) El Comité de Control Social notificará al asociado afectado que se inicia un proceso de investigación contra el mismo. Le notificará el pliego de cargos donde se expondrán los hechos sobre los cuales éste se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos el asociado deberá presentar los descargos y solicitará las pruebas que considere necesarias las cuales serán consideradas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de 15 días hábiles.
b) Culminada la etapa de investigación, el Comité de Control Social entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente, por medio del cual decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas, la cual se adoptará con el voto favorable de la mayoría de sus miembros. En todo caso si la Junta Directiva lo considera necesario podrá solicitar las pruebas conducentes a aclarar los hechos lo cual no podrá exceder de cinco (5) días hábiles. La decisión adoptada se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada a través de los mecanismos expresamente contemplados en el estatuto.
c) Recursos: Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión siguiente a su radicación y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones que elija la Asamblea General y hasta tanto sea resuelto tendrá suspendidos totalmente sus derechos, sin perjuicio de continuar cancelando los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.
d) Para efectos del recurso de apelación, la Asamblea General conformará de su seno un Comité de Apelaciones, el cual escuchará al asociado sancionado, observará las pruebas y decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificará al asociado y se aplicará de inmediato.

***PARÁGRAFO**: Notificaciones: Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario o el representante legal de* FONDRUMMOND, *intentará la notificación personal al asociado, citándolo mediante cualquier medio escrito para que reciba la notificación personal, la cual será enviada a la última dirección que aparezca en el registro social. En caso que no comparezca en el término inicialmente señalado, y al vencimiento del mismo, se fijará una copia de la resolución por el término de cinco (5) días hábiles en las dependencias de* FONDRUMMOND *y copia de la misma se enviará por correo certificado a la última dirección que figure en el registro social. De la fecha de fijación y el término que permaneció fijado se dejará constancia en la resolución y*

la misma se tendrá como notificada al vencimiento del último día hábil de la fijación en las dependencias de FONDRUMMOND.

ARTÍCULO 31°. COMITÉ DE APELACIONES: FONDRUMMOND contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles con un (1) suplente numérico, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años. Este Comité tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para resolver los casos que se le presenten y que sean de su competencia. De cada caso tratado se dejará constancia escrita en las actas respectivas. Las decisiones del Comité tendrán el carácter de cosa juzgada.

El Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:

a) Elegir de entre sus miembros la persona que haya de presidirlo.
b) Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones impuestas.
c) Practicar de oficio o a petición de la parte interesada todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
d) Su decisión se adoptará mediante resolución motivada con el voto favorable de por lo menos dos (2) de sus miembros.

PARÁGRAFO 1: Para ser integrante del Comité de Apelaciones se requiere:

a) Ser asociado hábil
b) No haber sido sancionado de conformidad con los presentes estatutos por lo menos en el último año.

PARÁGRAFO 2: Una vez resuelto el recurso de apelación y si éste es confirmado por el comité de apelaciones se ejecutará la sanción, una vez notificada la decisión de acuerdo a lo previsto en el presente estatuto.

ARTÍCULO 32°. CADUCIDAD DE SANCIONES. La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo, caducan en seis (6) meses contados desde el momento del conocimiento de los hechos por parte del Comité de Control Social

CAPITULO V
RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 33°.- PATRIMONIO: El patrimonio de FONDRUMMOND, es variable e ilimitado y estará conformado por:

a. Los aportes sociales individuales.
b. Las reservas y fondos permanentes.
c. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
d. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

PARÁGRAFO: Los recursos de los que dispone FONDRUMMOND para la realización de las actividades que desarrollan su objeto social son de origen lícito, y de ningún modo serán provenientes de actuaciones prohibidas por la ley.

ARTÍCULO 34°.- (Modificado según acta de Asamblea # 025 de Marzo 10 de 2018) COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS: Todos los asociados a FONDRUMMOND, se comprometen a aportar cuotas sucesivas permanentes por un monto mínimo entre el tres por ciento (3%) y hasta el diez por ciento (10%) de su sueldo, pensión o ingreso básico mensual, pagaderos con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso.

Cuando el asociado tuviere un salario mensual superior al equivalente de treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes, deberá aportar como mínimo 15% del S.M.M.L.V. y hasta el 10% de su salario.

PARÁGRAFO 1. Del total de la cuota permanente el treinta por ciento (30%) se llevará a un ahorro contractual a la vista como garantía en futuras mora y ésta podrá ser utilizada para cubrir deudas en estado de morosidad. el cuarenta por ciento (40%) se llevará a una cuenta ahorro permanente y el treinta por ciento (30%) se llevará a aportes sociales individuales.

PARÁGRAFO 2. Se causarán intereses por mora hasta la tasa establecida por la Junta Directiva, cuando por cualquier motivo diferente a periodos de vacaciones no se hayan aplicado completos los descuentos para cumplir con la cuota periódica. Este interés será solo sobre el valor de la cuota en mora

ARTICULO 35°. - (Modificado según acta de Asamblea # 026 de marzo 15 de 2019) CARACTERÍSTICAS DE LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALE: Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de FONDRUMMOND, **como garantía prendaria** de las obligaciones que el asociado contraiga con ésta, serán inembargables excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados, ni transferirse a otros asociados o a terceros. Serán satisfechos en dinero y únicamente se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

PARÁGRAFO: El monto mínimo de aportes sociales de FONDRUMMOND será de DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 2.000.000.000), suma ésta que se encuentra debidamente pagada y no será reducible durante su existencia.

ARTICULO 36°.- APORTES EXTRAORDINARIOS: La Asamblea General con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados asistentes, ante circunstancias especiales y plenamente justificadas, podrá decretar en forma obligatoria aportes extraordinarios para ser cancelados por los asociados, señalando la forma y plazo para su pago.

ARTICULO 37°.- AMORTIZACIÓN DE APORTES SOCIALES: Cuando FONDRUMMOND haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General, con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados asistentes, podrá adquirir hasta el 49% del total aportes sociales individuales de los asociados. Tal amortización se efectuará constituyendo un fondo especial cuyos recursos provendrán de los excedentes del ejercicio en el monto que determine la Asamblea General.

ARTICULO 38°. (Modificado según acta de Asamblea # 026 de marzo 15 de 2019) CARACTERÍSTICAS DE LOS AHORROS PERMANENTES: Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de FONDRUMMOND **como garantía prendaria** de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, serán inembargables, salvo por causa de alimentos y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; y serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter como tal.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTÍCULO 39°.- OTRAS MODALIDADES DE AHORRO: Sin perjuicio del depósito que debe efectuar el asociado esta podrá realizar otros tipos de depósitos de ahorro en FONDRUMMOND, bien sean estos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTICULO 40°. INVERSIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS: Los aportes sociales individuales los destinará FONDRUMMOND a las operaciones propias del objeto social de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte FONDRUMMOND deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las

medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros, conforme sean estos exigibles.

PARÁGRAFO: FONDRUMMOND implementará mecanismos idóneos y suficientes para controlar, en todo caso, el origen licito de sus recursos.

ARTÍCULO 41°- (Modificado según acta de Asamblea # 024 de marzo 10 de 2017) DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES. Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado muerto tendrán derecho a que FONDRUMMOND les devuelva el valor de los aportes, ahorros, y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previa las compensaciones y deducidas su participación en las perdidas si a ello hubiere lugar. Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para FONDRUMMOND, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de Un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos a adeudarse a partir de los sesenta y un (61) días hábiles posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

Si a la fecha de desvinculación de un asociado de FONDRUMMOND, dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance producido, presenta pérdidas, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes y suplementariamente el ahorro permanente, en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley.

Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se reflejaron las pérdidas, FONDRUMMOND no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados o excluidos, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de la pérdida.

PARAGRAFO: Existe renuncia voluntaria a favor del Fondo de Empleados de aquellos saldos a favor del asociado y permitidos por ley, si pasados doce (12) meses después de haberle notificado de la disposición de los mismos, y haberse hecho uso de todas las gestiones posibles para su devolución. Esta circunstancia deberá ser calificada por Asamblea General y se deberá llevar a uno de los Fondos Sociales existentes. En todo caso los remanentes de ahorros no serán disponibles, salvo prescripción extintiva de las obligaciones.

ARTICULO 42°. (Modificado según acta de Asamblea # 025 de marzo 23 de 2018) RESERVAS PATRIMONIALES: Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de

orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

Las reservas aprobadas por Asamblea general deberán tener un fin específico y serán inmodificables, hasta que no se haya cumplido el fin para el que fueron creadas. En todo caso será irrepartibles.

ARTICULO 43°. FONDOS: FONDRUMMOND podrá contar con fondos permanentes o agotables constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva. En todo caso, si la asamblea general al momento de la creación del fondo, no define su naturaleza contable, se entenderá que son de carácter pasivo hasta tanto no se pronuncie expresamente sobre el mismo.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

ARTICULO 44°. INCREMENTOS DE LAS RESERVAS Y FONDOS: Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementan las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley, así mismo, y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar a la administración que se prevea en los presupuestos de FONDRUMMOND y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 45° AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que reciba FONDRUMMOND se destinarán conforme a la voluntad del otorgante o en su defecto, serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos, y en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudiesen existir por estos conceptos, no serán repartidas entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 46°. PERÍODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de FONDRUMMOND se cerrará el 31 de diciembre de cada año, en la cual se cortarán las cuentas y se elaborarán los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.

PARÁGRAFO: Los estados financieros, libros y demás documentos serán puestos a disposición y para conocimiento de los asociados en las oficinas de FONDRUMMOND, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea.

ARTÍCULO 47°. APLICACIÓN DEL EXCEDENTE: Una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que se tengan excedentes se aplicará en la siguiente forma:

a. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de los aportes sociales.
b. El diez por ciento (10%) como mínimo para crear o incrementar un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por la asamblea general.

c. El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales FONDRUMMOND desarrolle labores de salud, bienestar, recreación y deporte, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que señalen las normas sobre esta materia y siempre que el monto de los excedentes que se destine a este fondo no sea superior al cincuenta (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio. También podrá destinar parte de los mismos para reintegrar a sus asociados en proporción, también para Revalorización de Aportes Sociales.

PARÁGRAFO: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

CAPÍTULO VI
ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 48° ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN: La administración de FONDRUMMOND será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTÍCULO 49° ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano máximo de administración de FONDRUMMOND y sus decisiones son obligatorias para todos los

asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por éstos.

PARÁGRAFO: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentran al corriente en él cumplimento de sus obligaciones para con FONDRUMMOND.

El comité de Control Social y si no hubiere, el revisor fiscal, verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada a más tardar el tercer (3) día calendario de producirse la convocatoria a la Asamblea General para conocimiento de los afectados en sitio público visible de las oficinas de FONDRUMMOND o sedes de las empresas. Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante el mismo Comité de Control Social dentro de los cinco (5) días hábiles que dure publicada la lista de los asociados inhábiles. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos.

Igualmente, la administración podrá, de oficio, rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con FONDRUMMOND.

ARTÍCULO 50°. (Modificado según acta de Asamblea # 026 de marzo 15 de 2019) ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados, siempre y cuando el número de asociados sea superior a cien (100), o cuando más del cinco por ciento (5%) de éstos estén domiciliados en diferentes municipios del país, o cuando su realización resultare desproporcionadamente onerosa en consideración de los recursos de FONDRUMMOND a juicio de la Junta Directiva. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20**) garantizando en todo caso la participación y representación de todos los grupos de trabajo de mina y puerto y** su periodo será de dos (2) años.

PARÁGRAFO 1: Para aspirar a ser delegado y ser elegido debe acreditar cincuenta (50) horas de educación en economía solidaria.

PARÁGRAFO 2: La elección de los delegados se realizará por medio del sistema de votación unipersonal, para ello cada aspirante a ser elegido delegado al momento de la inscripción de su postulación deberá inscribir el correspondiente suplente personal.

PARÁGRAFO 3: Atendiendo el principio de Gestión Democrática, pero también al del manejo prudente de los recursos de la entidad, Fondrummond realizará el proceso de la elección de delegados, con costos mínimos de ejecución, siempre y cuando se presente la eventualidad que el número de candidatos inscritos aspirantes a delegados sea igual o inferior a los cargos a ocupar; esto basado en que no hay contienda y todos los inscritos hasta con su propio voto saldrá elegido

ARTÍCULO 51°. CLASES DE ASAMBLEAS: Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 52°. (Modificado según acta de Asamblea # 026 de marzo 15 de 2019) CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará por escrito a los asociados o delegados por medio de circulares o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de FONDRUMMOND o de la empresa.

Si la Junta Directiva no convoca la Asamblea General Ordinaria, treinta y un (31) días calendario antes de finalizar el mes de marzo de cada año, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala este estatuto

PARAGRAFO: Cuando dentro del orden del día de la asamblea se vayan q realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia en la convocatoria se deberán especificar los requisitos y perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizara la elección.

ARTÍCULO 53°. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: La convocatoria a Asamblea general Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva, con no menos de veinte (20) días calendario de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince (15%) como mínimo de sus asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación. Si pasados veinte (20) días calendario a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no contesta y en esta forma desatiende la petición de convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrá hacer la convocatoria de acuerdo con lo dispuesto en el presente estatuto.

ARTÍCULO 54°. NUEVA CONVOCATORIA: Si habiéndose convocado legalmente a asamblea, ésta no se pudiere llevarse a cabo por falta de quórum, será citada nuevamente por quien la haya convocado. La nueva fecha deberá fijarse dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la fecha fijada para la primera Asamblea, en ella asistirán los asociados que se encuentren hábiles a la fecha de esta nueva citación, o los delegados elegidos.

ARTÍCULO 55°. PARTICIPACIÓN MEDIANTE REPRESENTACIÓN POR PODER: Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, estos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado hábil, dirigido al Representante Legal, en la que conste el nombre y la firma del Representado. Cada asociado hábil podrá recibir hasta un (1) poder de otro asociado.

Cuando la Asamblea es de delegados, éstos no podrán ser representados por poder. Los delegados no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deben asistir en cumplimiento de sus funciones, conforme al Artículo 31 del Decreto 1481 de 1989

ARTÍCULO 56° (Modificado según acta de Asamblea # 026 de marzo 15 de 2019) PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

a. El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado dicho quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando ésta no sea inferior al diez (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados.
b. En las Asambleas Generales de Delegados el quórum será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.
c. Verificado el quórum, la Asamblea será presidida por el presidente de la Junta Directiva o en su defecto por el vicepresidente, o por cualquiera de los miembros de la Junta en orden alfabético de apellidos. En caso de ausencia de todos los anteriores serán presididas por el asociado que designe la propia Asamblea. El secretario de la Junta

Directiva de FONDRUMMOND actuará como tal o en su defecto el presidente de la Asamblea designará a la persona que desempeñe estas funciones.

d. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno de los asistentes siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el literal inmediatamente anterior.
e. Siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.
f. A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá un solo voto, salvo los casos de representación, para el caso de Asambleas de asociados.
g. Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes incluyendo la decisión de los programas en los cuales se destinarán los recursos del fondo de desarrollo empresarial solidario, y exceptuando la decisión en los sistemas de elección de cuerpos colegiados. La reforma de estatutos, la disposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá el voto favorable del setenta (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o de los delegados convocados.
h. Para la elección de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social, se hará por el sistema de postulación personal. Para el revisor fiscal se presentará la postulación de la fórmula principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta.
i. La postulación de los candidatos a miembros de órganos de administración control y vigilancia se realizará de forma separada para los diferentes órganos, de manera que en una misma asamblea cada candidato se postula únicamente solamente a uno de ellos.
j. La Junta Directiva reglamentará en detalle el procedimiento de inscripción de los candidatos a los órganos de administración y control y el sistema de votación.
k. Lo ocurrido en la reunión de Asamblea General se registrará en el respectivo libro de actas. Estas encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órganos o persona que convocó; nombre y número de asociados o delegados convocados y de los asistentes, los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.
l. La aprobación y firma del acta, estará a cargo del presidente y secretario de la Asamblea, así como de los miembros que se nombren por la Asamblea General para conformar la Comisión de Revisión y Aprobación del acta de la respectiva reunión, la cual estará conformada por tres (3) miembros presentes.

ARTICULO 57°. (Modificado según acta de Asamblea # 026 de marzo 15 de 2019) FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Son funciones de la Asamblea General:

a. Determinar las directrices generales y la política de FONDRUMMOND.

b. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
c. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.
d. Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.
e. Elegir o declarar electos y remover a los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, conforme al presente estatuto.
f. Reformar el Estatuto.
g. Decidir sobre la fusión, incorporación, transformación escisión y disolución para liquidación de FONDRUMMOND.
h. Elegir y remover el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
i. Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.
j. Nombrar a los miembros del Comité de Apelaciones.
k. Decidir sobre la amortización total o parcial de las aportaciones hechas por los asociados.
l. Acordar la fusión o incorporación a otras entidades de igual naturaleza, o la transformación en una nueva entidad de naturaleza similar.
m. Aprobarlas políticas de retribución, atención de gastos y destinación de presupuesto para la inducción, capacitación y evaluación de las operaciones de la junta directiva, comité de control social y los comités existentes al interior de la organización.
n. Aprobar su propio reglamento.
o. Las demás que de acuerdo con la ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo.

ARTÍCULO 58° (Modificado según acta de Asamblea # 026 de marzo 15 de 2019) JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el órgano permanente de administración de FONDRUMMOND subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones.

Estará integrado por nueve (9) miembros **principales y cuatro (4) suplentes numéricos elegidos para periodo de** dos (2) años, pudiendo ser reelegidos para un período adicional de manera consecutiva

Los candidatos **que se postulen, deben manifestar expresamente que conoce las funciones, deberes y las prohibiciones estatutarias propias del cargo a que aspira.** La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el organismo competente.

PARÁGRAFO: Con el fin de facilitar, promocionar, estimular la participación y representación de los asociados en los órganos de la entidad, 8 de los miembros principales de la Junta Directiva serán elegidos libremente por la asamblea, a partir de las dos primeras votaciones de la elección de los delegados por cada grupo de mina y de puerto; sin embargo, estos ocho cargos deben ser repartidos de forma igualitaria entre los grupos de

mina y puerto en los cuales están divididos los delegados. Para efecto de lo anterior Puerto es considerado como un solo grupo.

El noveno Miembro de la Junta Directiva se rotará cada periodo entre los diferentes grupos en el siguiente orden: 1- Grupo 2; 2- Puerto; 3- Grupo 1; 4- Grupo 3 y será elegido también por votación que corresponderá a la tercera mayor votación del grupo al que le corresponda en ese periodo, de acuerdo a la rotación antes enunciada.

Los suplentes numéricos serán elegidos por la asamblea general, uno por cada grupo de los que conforman la junta directiva y el orden de estos será determinado por los números de votos alcanzados en asamblea por cada uno de los elegidos.

En caso que uno de los delegados señalados en este parágrafo no pudiese ser designado por la Asamblea, el delegado siguiente en número de votos de la elección mencionada, del grupo respectivo, tomará su lugar.

PARAGRAFO 2: Con el fin de garantizar el normal funcionamiento de la junta directiva y la capacitación de sus miembros para el cabal desarrollo de sus funciones la asamblea general aprobara las políticas de retribución, atención de gastos y destinación de presupuesto para la inducción, capacitación y evaluación de las operaciones de la junta directiva.

ARTÍCULO 59° (Modificado según acta de Asamblea # 026 de marzo 15 de 2019) CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Durante el proceso de elección de los miembros de la Junta Directiva los requisitos deberán acreditarse antes de la elección, tendrá en cuenta su capacidad y las aptitudes personales, el conocimiento y la integridad ética y los siguientes requisitos:

a. Ser asociado o delegado hábil.

b. Tener como mínimo una antigüedad de 1 año asociado a FONDRUMMOND.

c. Acreditar haber recibido educación solidaria mínimo de 150 horas certificados por una institución debidamente autorizada.

d. **No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente o anteriormente removido del cargo de gerente, miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles a su persona y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.**

e. No haber sido sancionado con suspensión total de sus derechos sociales durante los 5 años anteriores por FONDRUMMOND o por la entidad gubernamental que ejerza el control, inspección y vigilancia sobre las entidades de economía solidaria.
f. No estar incurso en incompatibilidades o prohibiciones establecidas por el presente estatuto o en la ley.

PARÁGRAFO: Ningún miembro de la Junta Directiva podrá desempeñar dos cargos sociales a la vez, si algún miembro es nombrado Gerente, deberá renunciar previamente a tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO 60°. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios y su rotación en cada vigencia, su periodo, funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas, los comités o comisiones y la forma como éstos deben ser integrados y en general lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

PARÁGRAFO 1.-Los miembros suplentes de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y los miembros del Comité de control social cuando asistan tendrán voz, pero no voto en las reuniones de La Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2. La presidencia de la Junta Directiva se rotará en cada vigencia una vez entre los miembros de Junta de cada grupo en mina (Grupos 1,2 y 3) y los miembros de puerto que se encuentren elegidos para esa vigencia en la Junta Directiva

ARTÍCULO 61°. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA
Los Miembros de la Junta Directiva serán removidos de sus cargos por las siguientes causales:

a. Por la falta grave cometida contra los intereses patrimoniales y económicos de FONDRUMMOND.
b. Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
c. Por perder la calidad de Asociado.
d. Por no asistir a Tres (3) sesiones continuas o discontinuas sin causa justificada, en este caso será reemplazado de hecho por el suplente inmediato.
e. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en la ley o en el presente estatuto.
f. Divulgar sin tener autorización, información confidencial y de reserva.
g. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro de la Junta Directiva o que atenten contra la buena marcha de FONDRUMMOND.

PARÁGRAFO. -Salvo el literal (a) y literal (b) cuya decisión será competencia de la Asamblea General, la remoción como miembro de la Junta Directiva será decretada por este mismo organismo, con el voto favorable de por lo menos las cinco (5) de sus miembros restantes. La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato. Si el afectado apelare a la Asamblea General esta decisión, no podrá actuar como miembro de ese cuerpo colegiado hasta que ésta decida.

ARTÍCULO 62°.- SUPLENTES JUNTA DIRECTIVA: Los miembros suplentes numéricos de la Junta Directiva, en su orden reemplazarán a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes, o cuando han sido removidos de su cargo. Y se continuará con la conformación de dos primeros integrantes de la mina y el tercero de puerto.

Cuando un miembro principal de la Junta Directiva pierda la calidad de asociado o sea removido del cargo, será reemplazado por el suplente al que corresponda en orden estrictamente numérico, quien entrará a ejercer en propiedad hasta que la Asamblea General elija un nuevo principal o sea ratificado como principal por lo que reste del período del principal reemplazado. En todo caso ello no implica que entre a reemplazar al ausente en el cargo que desempeñaba.

ARTÍCULO 63°.-.(Modificado según acta de Asamblea # 025 de marzo 23 de 2018) FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva:

a. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
b. Expedir su propio reglamento y demás que crea necesarios y convenientes.
c. Nombrar sus dignatarios.
d. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción y programas a desarrollar.
e. Nombrar el Gerente, principal y suplente, fijarle su asignación, y determinar al suplente las funciones correspondientes.
f. Establecer la planta de personal, señalar sus funciones, calidades mínimas y fijar sus asignaciones.
g. Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste FONDRUMMOND, así como la utilización de los fondos.
h. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedentes que deben presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y presentarlo a la Asamblea para su consideración.
i. Convocar a la Asamblea General de Asociados o delegados.
j. Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para celebrar operaciones, autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando exceda dicha cuantía.
k. Reglamentar y exigir las pólizas de manejo y cumplimiento para los administradores cuando a ellas hubiere lugar.

l. Autorizar al Gerente la realización de aquellas operaciones que superen los diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
m. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de FONDRUMMOND y el cabal logro de sus fines.
n. Autorizar al Gerente en cada caso cuando deba realizar operaciones que excedan sus atribuciones y para comprar, vender, permutar, gravar, arrendar, o tomar en arriendo bienes inmuebles a nombre de FONDRUMMOND.
o. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y autorizar al Gerente para transigir cualquier litigio que tenga FONDRUMMOND.
p. Examinar los informes que le presente la Gerencia, pronunciarse sobre ellos y sobre los demás informes que solicite de otros asociados directivos que considere convenientes; así como conocer las mociones, medidas requeridas y pronunciamientos de la Revisoría Fiscal y el comité de control social.
q. Aprobar el ingreso de los asociados y formalizar su retiro; imponerles las sanciones que le corresponden de acuerdo al presente estatuto y los reglamentos y decretar su exclusión.
r. Resolver sobre la asociación a otras entidades, o sobre la participación en la constitución de nuevas.
s. Organizar los comités permanentes y comisiones transitorias que sean de su competencia, reglamentar su funcionamiento y designar los miembros de los mismos.
t. Señalar las características de los seguros que deben amparar los bienes y las actividades de FONDRUMMOND y fijar la cuantía y condiciones de las pólizas de manejo que deben constituir el Gerente y quienes desempeñan cargos de responsabilidad y manejo.
u. Informar a los asociados de manera periódica sobre su gestión administrativa, financiera, económica y social.
v. Rendir en forma independiente o en asocio con el Gerente informes a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere.
w. Fijar las políticas del SARLAFT.
x. Adoptar el código de Buen Gobierno en relación con el SARLAFT.
y. Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones.
z. Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
aa. Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal, la auditoría interna y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
bb. Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
cc. Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar asociados o clientes del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en los que la Ley permite tal exoneración.
dd. En general ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente de FONDRUMMOND, no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o el presente estatuto.

ARTÍCULO 64°. (Modificado según acta de Asamblea # 026 de marzo 15 de 2019) GERENTE: El Gerente es el representante legal de FONDRUMMOND, principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva y de Asamblea General, Jefe de Administración y superior jerárquico de los empleados de FONDRUMMOND.

El Gerente será nombrado por la Junta Directiva por período indefinido quien designará por lo menos un suplente para reemplazar al Gerente en sus ausencias transitorias u ocasionales, y podrá removerlo de conformidad con las normas legales vigentes. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante ésta y ante la Asamblea General sobre su gestión en el cargo.

PARAGRAFO 1. El gerente no podrá ser simultáneamente miembro de la junta directiva o del comité de control social.

PARAGRAFO 2 Las suplencias del gerente no podrán ser ejercidas por los miembros de la junta directiva o del comité de control social

ARTÍCULO 65°. (Modificado según acta de Asamblea # 026 de marzo 15 de 2019) REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE: Para la designación del Gerente y su suplente, se tendrá en cuenta su capacidad, aptitudes personales, el conocimiento y la integridad ética y los siguientes requisitos:

a. No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
b. Acreditar formación en áreas relacionadas con el desarrollo de las operaciones de la organización tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o ciencias afines
c. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
d. Gozar de buena reputación por honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes.
e. Tener aptitud e idoneidad, especialmente en los aspectos relacionados con el objeto social y las actividades de FONDRUMMOND.
f. Demostrar responsabilidad y cumplimiento en el desempeño de sus funciones.
g. Acreditar tres (3) años de experiencia en dirección de entidades de economía solidaria.
h. Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. - El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte su nombramiento, presente las pólizas de manejo y tome posesión ante la Junta Directiva.

ARTÍCULO 66°. (Modificado según acta de Asamblea # 025 de marzo 23 de 2018) FUNCIONES DEL GERENTE

a. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como supervisar el funcionamiento de FONDRUMMOND, la prestación de

los servicios, el desarrollo de los programas, cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización y velar porque los bienes y valores se hallen adecuadamente protegidos.

b. Proponer las políticas administrativas de FONDRUMMOND, los planes y programas para el desarrollo empresarial y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración de la Junta Directiva.
c. Realizar la dirección general de las relaciones de trabajo con los trabajadores que laboren en FONDRUMMOND.
d. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de FONDRUMMOND y cuya cuantía individual no exceda al equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para celebrar contratos que excedan esta cuantía se requerirá autorización expresa de la Junta Directiva.
e. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte de la Junta Directiva.
f. Celebrar previa autorización de la Junta Directiva, convenios con diferentes entidades que permitan brindar en las mejores condiciones servicios complementarios a los asociados.
g. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de FONDRUMMOND.
h. Dirigir las relaciones públicas de FONDRUMMOND, en especial con las organizaciones del Sector Cooperativo y de Economía Solidaria y propiciar la comunicación permanente con los asociados.
i. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinen los estatutos o reglamentos.
j. Preparar el informe anual sobre la gestión de la administración y los resultados financieros para ser presentado a la asamblea general conjunta o separadamente con la Junta Directiva.
k. Liderar la gestión administrativa de FONDRUMMOND.
l. Nombrar y remover a los empleados de FONDRUMMOND.
m. Autorizar todas las operaciones de crédito a los asociados dentro de los cupos señalados por la Junta Directiva que cumpla con los requisitos estatutarios y reglamentarios y otras gestiones con sujeción al presupuesto anual aprobado por la Junta Directiva.
n. Enviar oportunamente los informes requeridos por los organismos competentes.
o. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga FONDRUMMOND o someterlo a arbitramiento, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en sus atribuciones.
p. Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el órgano permanente de administración en lo que se relaciona con el SARLAFT.
q. Someter a aprobación del órgano permanente de administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
r. Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el órgano permanente de administración.

s. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
t. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento.
u. Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.
v. Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios de FONDRUMMOND, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control.
w. Las demás que le asigne el presente estatuto los reglamentos, y la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí o mediante delegación a los funcionarios de FONDRUMMOND.

ARTÍCULO 67°. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE: Son causales de remoción del gerente:

a) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FONDRUMMOND.
b) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente estatuto.

PARÁGRAFO 1: Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva de FONDRUMMOND organismo que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

PARÁGRAFO 2: Cuando el gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entiende como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo, por parte de *FONDRUMMOND* las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

ARTÍCULO 68°. COMITÉS Y COMISIONES: La Asamblea General, la Junta Directiva, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de FONDRUMMOND y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y su funcionamiento de tales comités o comisiones.

En todo caso y de conformidad con la ley, deberá existir un comité de educación, que será nombrado por la Junta Directiva, quien le determinará sus funciones, en correspondencia con las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO VII
VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 69°. ÓRGANOS DE VIGILANCIA: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre FONDRUMMOND, éste contará para su control social, interno y técnico, ejercido por el Comité de Control social; y por un control social externo ejercido por un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 70°. (Modificado según acta de Asamblea # 026 de marzo 15 de 2019) COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo velar por los resultados sociales y procedimientos para el logro de los mismos, así como el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados de **FONDRUMMOND. Estará integrado por cinco (5) miembros principales con dos suplentes numéricos elegidos para períodos de dos (2) años** pudiendo ser reelegidos, por un periodo adicional de manera consecutiva.

Los candidatos **que se postulen para ser miembros del comité de control social deben manifestar expresamente que conoce las funciones, deberes y las prohibiciones estatutarias propias del cargo a que aspira.**

El comité de control social ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el organismo competente.

PARÁGRAFO 1: Con el fin de facilitar, promocionar, estimular la participación y representación de los asociados en los órganos de la entidad, 4 de los miembros principales del comité de control social serán elegidos libremente por la asamblea, sin embargo, estos cuatro cargos deben ser repartidos de forma igualitaria entre los grupos de mina y puerto en los cuales están divididos los delegados. Para efecto de lo anterior Puerto es considerado como un solo grupo.

El quinto Miembro del comité de control social se rotará cada periodo entre los diferentes grupos en el siguiente orden: 1- Grupo 1; 2- grupo 2; 3- Grupo 3; 4- Puerto y será elegido del grupo al que le corresponda en ese periodo por votación libremente por la asamblea de acuerdo a la rotación antes enunciada.

Los suplentes numéricos serán elegidos por la asamblea general, uno por cada grupo de los que conforman el comité de control social y el orden de estos será determinado por los números de votos alcanzados en asamblea por cada uno de los elegidos.

En caso que uno de los delegados señalados en este parágrafo no pudiese ser designado por la Asamblea, el delegado siguiente en número de votos de la elección mencionada, del grupo respectivo, tomará su lugar.

PARAGRAFO 2: Con el fin de garantizar el normal funcionamiento del comité de control social y la capacitación de sus miembros para el cabal desarrollo de sus funciones la asamblea general aprobara las políticas de retribución, atención de gastos y destinación de presupuesto para la inducción, capacitación y evaluación de las operaciones del comité de control social.

ARTÍCULO 71°. FUNCIONAMIENTO: El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen.

En el reglamento interno del Comité de Control social, se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período, funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas, las comisiones y la forma como éstos deben ser integrados y en general lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTÍCULO 72°. (Modificado según acta de Asamblea # 025 de marzo 23 de 2018) FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Son funciones del Comité de Control Social:

a. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios de los Fondos de Empleados.

b. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de la Economía Solidaria, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de FONDRUMMOND y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deben adoptarse.

c. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad.

d. Cuando el reclamo o queja sea presentado por el asociado ante otro organismo de la entidad deberá hacer seguimiento semestral a las mismas con el fin de verificar su atención. Sí se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Las quejas que no hayan sido atendidas, se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata.

e. Velar por que cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de la misma.

f. Hacer llamadas de atención por escrito a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos.

g. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario y la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.

h. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección.

i. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.

j. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.

k. Verificar la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de Educación y Solidaridad, así como de los demás fondos creados por la asamblea general de FONDRUMMOND.

l. Expedir su propio reglamento.

m. Revisar por lo menos cada seis meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.

n. Llevar su propio libro oficial de actas de las reuniones.

o. Las demás que le asigne la Ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO 1: Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos.

El ejercicio de las funciones asignadas, se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

ARTÍCULO 73°. (Modificado según acta de Asamblea # 026 de marzo 15 de 2019) REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Para ser miembro de Comité de Control Social se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

a. Ser asociado o delegados hábil.
b. Tener como mínimo una antigüedad de 1 año asociado de FONDRUMMOND
c. Acreditar haber recibido educación solidaria mínimo de 150 horas certificados por una institución debidamente autorizada.
d. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente o anteriormente removido del cargo de gerente, miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles a su persona y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención
e. No haber sido sancionado con suspensión total de sus derechos sociales durante los 5 años anteriores por FONDRUMMOND o por la entidad gubernamental que ejerza el control, inspección y vigilancia sobre las entidades de economía solidaria.
f. No estar incurso en incompatibilidades o prohibiciones establecidas por el presente estatuto o en la ley
g. No tener contrato de trabajo con el Fondo.

ARTICULO 74°. REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Los miembros del Comité de Control Social podrán ser removidos de sus cargos en cualquier momento, por las siguientes causales:

a. Por la falta grave cometida contra los intereses patrimoniales y económicos de FONDRUMMOND.
b. Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
c. Por perder la calidad de Asociado.
d. Por no asistir a Tres (3) sesiones continúas o discontinúas sin causa justificada, en este caso será reemplazado de hecho por el suplente inmediato.
e. Incumplimiento de sus funciones.
f. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto.

PARÁGRAFO: La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a ésta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los literales a y b, cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

ARTÍCULO 75°. (Modificado según acta de Asamblea # 026 de marzo 15 de 2019) REVISOR FISCAL: Es el órgano de control externo que realiza la inspección y vigilancia de

FONDRUMMOND en forma integral con el propósito de cerciorarse de que la gestión se celebre y ejecute de conformidad con lo pactado en el estatuto, los reglamentos, las órdenes e instrucciones impartidas por los órganos de administración y con lo previsto en la ley. Será elegido por la Asamblea General en periodo de **dos (2) años con su respectivo suplente, pudiendo ser reelegidos para un período adicional de manera consecutiva y removidos libremente por esta**.

ARTÍCULO 76°. (Modificado según acta de Asamblea # 025 de marzo 23 de 2018) CONDICIONES PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL. Las condiciones para ser elegido como revisor fiscal principal y suplente, son:

a. Podrá ser persona natural o Jurídica, debiéndose en todo caso designar Contador Público titulado.
b. No ser asociado de FONDRUMMOND.
c. No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.

d. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria, como mínimo ciento cincuenta (150**)** horas.

e. Presentar certificado de antecedentes disciplinarios.
f. Acreditar experiencia en cargos de revisoría fiscal, contador o auditoria, en el sector solidario, como mínimo de tres (3) años.
g. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.

h. Presentar certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general.

i. Presentar constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.

ARTÍCULO 77°. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL. Son casuales de remoción del revisor fiscal principal o suplente:

a. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FONDRUMMOND.
b. Por quedar incurso en alguna de las incompatibles o inhabilidades previstas en el presente estatuto o el ente gubernamental correspondiente.
c. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de FONDRUMMOND.
d. Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión a consideración del órgano correspondiente.

PARÁGRAFO: En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del revisor fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario. Sin embargo, en los casos contemplados los literales b) y d), el revisor fiscal quedará suspendido en el ejercicio del cargo desde el momento en que la administración tenga el documento que acredite tales hechos y le informe por escrito al afectado, hasta tanto no haya pronunciamiento expreso por parte de la Asamblea General, caso en el cual ejercerá el suplente.

ARTÍCULO 78° (Modificado según acta de Asamblea # 025 de marzo 23 de 2018) **FUNCIONES DE REVISORÍA FISCAL**: **Son funciones del revisor fiscal:**

a. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de FONDRUMMOND, se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

b. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de FONDRUMMOND y en el desarrollo de sus actividades.

c. Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

d. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de FONDRUMMOND y las actas de las reuniones de la Asamblea General, la Junta Directiva y el Comité de Control Social, y porque se conserven debidamente la correspondencia de FONDRUMMOND y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

e. Inspeccionar los bienes de FONDRUMMOND y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.

f. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de FONDRUMMOND.

g. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.

h. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.

i. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañados del dictamen sobre los estados financieros.

j. Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva cuando lo considere necesario.

k. Efectuar el arqueo de los fondos cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y la entidad estatal de inspección y vigilancia.
l. Establecer unos controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT.
m. Presentar un informe trimestral al órgano permanente de administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.

n. Presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro del informe trimestral que presenta de forma ordinaria, un aparte sobre la verificación realizada al cumplimiento de las normas sobre LA/FT y la eficacia del SARLAFT adoptado por FONDRUMMOND.
o. Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
p. Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.

q. Cumplir las demás funciones que le señalan las Leyes, el Estatuto, la Asamblea General y las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.

PARÁGRAFO. - Las anteriores funciones las cumplirá el Revisor Fiscal de conformidad con los principios rectores de la revisoría fiscal y sus dictámenes e informes se ajustarán a los contenidos establecidos por la ley.

ARTÍCULO 79°. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA EMPRESA: En el evento que la entidad empleadora que determina el vínculo de afiliación de los asociados, tenga vigentes convenios de patrocinio en favor de FONDRUMMOND o de sus asociados a través de ésta, podrá solicitar al Fondo información, y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

CAPÍTULO VIII
INHABILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 80°. INHABILIDADES GENERALES: Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el tercer (3er.) Grado de consanguinidad, o segundo (2º.) de afinidad o primero civil.

PARÁGRAFO: En caso de abandono del cargo o renuncia sin justificación alguna por parte de un integrante de Junta Directiva y órgano de control social, queda impedido para volver a ser miembro de este estamento durante 6 años.

ARTÍCULO 81°. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO: Los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social, deberán abstenerse de votar cuando se trate de asuntos que generen conflicto de interés que afecte el funcionamiento y estabilidad económica o legal de FONDRUMMOND a consideración del respectivo cuerpo colegiado.

ARTÍCULO 82°. INCOMPATIBILIDAD LABORAL O CONTRACTUAL. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán entrar a desempeñar un cargo en el nivel directivo, ejecutivo o asesor mientras estén actuando como tales o viceversa.

ARTÍCULO 83°. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS: Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTÍCULO 84°. PROHIBICIONES: No le será permitido a FONDRUMMOND:

a. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
b. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
c. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
d. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
e. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.
f. Transformarse en sociedad mercantil.

ARTÍCULO 85°. (Modificado según acta de Asamblea # 025 de marzo 23 de 2018) INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y JUNTA DIRECTIVA. Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad, en calidad de empleado o de asesor
Los miembros de dichos estamentos no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesorías con FONDRUMMOND.

PARÁGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del tercer (3er.) Grado de consanguinidad, o segundo (2º.) de afinidad o primero civil de

los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del representante legal de FONDRUMMOND tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con éste.

ARTÍCULO 86°. CRÉDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y GERENTE. La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva o Comité de Control Social y gerente, corresponderá al comité o estamentos que de conformidad con los reglamentos de FONDRUMMOND, sea competente para el efecto.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros que otorguen créditos, en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

CAPÍTULO IX
RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE FONDRUMMOND Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 87°. RESPONSABILIDAD DE FONDRUMMOND: FONDRUMMOND se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas, y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 88°. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados para con FONDRUMMOND, de conformidad con la Ley, se limita a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por FONDRUMMOND y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que éste tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad, el asociado. De igual forma en el evento de entrar en proceso de insolvencia, el asociado se compromete a entregar y dar prelación dentro del proceso a las obligaciones que tiene con el fondo de empleados.

ARTÍCULO 89°. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL: Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados de FONDRUMMOND serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley, y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

FONDRUMMOND, sus asociados, y los terceros acreedores, podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas, con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

CAPÍTULO X
DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 90°. CONCILIACIÓN: Las diferencias que surjan entre FONDRUMMOND y sus asociados, o entre éstos, por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y ni sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a conciliación.

ARTÍCULO 91°. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN Y ADOPCIÓN DE OTROS MÉTODOS: Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados y que correspondan al domicilio de FONDRUMMOND y se someterán al procedimiento establecido por la ley.

El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas. Si la conciliación no prospera las partes podrán convenir la amigable composición o el arbitramento, conforme al procedimiento establecido por la ley.

CAPÍTULO XI
VINCULACIÓN, FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN Y TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 92°. VINCULACIÓN A OTRAS ASOCIACIONES. Por determinación de la Junta Directiva, FONDRUMMOND podrá asociarse a instituciones de la economía solidaria o a otras de diversa naturaleza, siempre que la asociación con estas últimas sea conveniente para el mejor cumplimiento de sus objetivos y no afecte sus características de entidad de servicio y sin ánimo de lucro. También podrá celebrar contratos o convenios con estas instituciones para la extensión o intercambio de sus servicios entre los asociados y con estas personas jurídicas para la atención eficiente de los fines económicos y sociales.

ARTÍCULO 93° FUSIÓN E INCORPORACIÓN: FONDRUMMOND podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común, estén relacionas entre si o desarrollen la misma clase de actividad**.**

ARTÍCULO 94°. ESCISIÓN: FONDRUMMOND se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

ARTÍCULO 95° TRANSFORMACIÓN: FONDRUMMOND podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse, pero en ningún caso podrá transformarse en sociedad comercial.

ARTÍCULO 96°. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: El Fondo de Empleados deberá disolverse y liquidarse por las siguientes causales:

a. Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
b. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
c. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
d. Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.
e. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines, o porque las actividades que se desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres, o los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

PARÁGRAFO: En el evento de la disolución y liquidación de las empresas o entidades que determinan el vínculo laboral de los asociados, éstos podrán dentro de los Noventa (90) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la(s) entidad(es) empleadora(s), reformar sus estatutos para cambiar el vínculo de asociación, con sujeción a lo establecido en las normas legales sobre tal vínculo. Si no lo hicieren dentro del citado plazo, el fondo deberá disolverse liquidarse.

ARTÍCULO 97°. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN: Disuelto FONDRUMMOND se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación para entidades de la economía solidaria vigente, nombrándose un (1) liquidador con su respectivo suplente para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, éste será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o delegados, en su defecto la designación la efectuará el organismo gubernamental que ejerza la inspección y vigilancia de los fondos de empleados.

CAPÍTULO XII
DE LAS RELACIONES CON LAS ENTIDADES PATRONALES

ARTÍCULO 98°. FORMAS DE PATROCINIO: El Fondo podrá celebrar convenios con las empresas generadoras del vínculo respecto a:

a. El otorgamiento de auxilios con destinación específica.
b. El estímulo a los ahorros permanentes a los aportes de sus trabajadores asociados al Fondo, mediante la donación de sumas fijas o porcentajes de lo ahorrado o aportado por el asociado, valores que serán abonados en las cuentas respectivas con las condiciones previamente acordadas.
c. Cualesquiera otras modalidades de apoyo y beneficio para el Fondo y sus asociados diferentes a las de su administración.

ARTÍCULO 99°. CARÁCTER DEL PATROCINIO: Todas las sumas con las cuales se auxilie o subvencione al Fondo y que beneficien directa o indirectamente a sus trabajadores, no constituirán salarios ni se computarán para liquidación de prestaciones sociales.

ARTÍCULO 100°. TÉRMINOS DEL PATROCINIO: Los términos del patrocinio y sus obligaciones se harán constar por escrito y deberán ser aprobados por la Junta Directiva.

El patrocinio podrá ser revocado por la entidad patrocinadora en caso de dársele distinta destinación a la prevista.

ARTÍCULO 101°. INSPECCIÓN SOBRE LOS RECURSOS OTORGADOS COMO PATROCINIO: La(s) empresa(s) que genera(n) el vínculo laboral de los asociados, podrá(n) solicitar del Fondo toda la información y ejercer la inspección y vigilancia necesaria con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos por aquella(s) otorgados.

La(s) empresa(s) que genera(n) en vínculo laboral y el Fondo como beneficiario del patrocinio, acordarán la forma de ejercer esta inspección y vigilancia del patrocinio acordado por medio del Comité de Control Social.

CAPÍTULO XIII
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 102°. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERÍODOS ANUALES: Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal y demás, que depende de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias, independiente de las fechas de su celebración

ARTÍCULO 103°. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO: El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de FONDRUMMOND.

ARTÍCULO 104°. (Modificado según acta de Asamblea # 026 de marzo 15 de 2019) PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS: Cuando se pretenda reformar el presente Estatuto, se procederá así:

La Junta Directiva someterá a consideración de la Asamblea General de FONDRUMMOND el proyecto de reforma, acompañado de la exposición de motivos, previa presentación del proyecto a los asociados con una anticipación no inferior a veinte (20) días calendario, a la fecha de reunión de la Asamblea General.

Cualquier asociado podrá hasta el 31 de diciembre de cada año presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

Parágrafo Transitorio; las reformas aprobadas de los artículos 58 y 70 de los estatutos entraran a regir solo hasta la asamblea ordinaria del 2.019, por consiguiente, tanto la junta directiva como el comité de control social actual terminaran el respectivo periodo con el número de miembros principales y suplentes actuales.

ARTÍCULO 105°. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS: Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de FONDRUMMOND, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicará las disposiciones legales vigentes para las entidades del sector de la economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

El presente Estatuto fue aprobado en Asamblea General celebrada el día 15 de marzo de 2019, ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1998, el Decreto Ley 1481 de 1989, Ley 1391 de 2010 y a las exigencias del requerimiento estatutario señaladas por las circulares básica contable y básica jurídica vigentes.

ALEXANDER DE JESUS CARDONA
PRESIDENTE

VLADIMIR VILLAZON VILLEROS
SECRETARIO